

RADICACION: 2018-00096

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARTHA HOYOS

DEMANDADO: BANCO AV VILLAS SA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se procede a resolver la solicitud de perdida de competencia presentada por la apoderada de la parte demandante doctora Naida Salas, en el cual manifiesta que este despacho por auto de fecha 23 de mayo de 2022 se manifestó que el año para perder competencia sería el 8 de noviembre de 2022 y los seis meses adicionales también dados por el despacho se vencieron el 8 de mayo de 2023.

Consideraciones

Sobre la anterior petición se debe señalar que si bien el cumplimiento de términos es una garantía del debido proceso, según sentencia T 341-2018 para constatar que se incurrió en el desconocimiento de esta garantía se debe verificar además de la superación del plazo razonable, la inexistencia de un motivo valido que lo justifique, en la palabras de la Corte “este análisis se adelanta teniendo en cuenta: 1 la complejidad del caso, 2 la conducta procesal de las partes, 3 la valoración global de procedimiento y 4. los intereses que se debaten en el trámite”.

En el caso que nos ocupa, precisamente la parte que alega la perdida de competencia es quien a desplegado actuaciones concernientes a recursos, presentaciones de incidente de nulidad que han extendido el desarrollo del proceso y es así como contra la decisión asumida por el juzgado el día 25 de enero de 2023 auto en el cual se aplaza la audiencia fijada para el día 26 de enero de 2023 y ordena requerir a la entidad demandada Banco AV Villas SA, se interpuso un recurso de reposición extendiendo la oportunidad de que quedara en firme dicho auto y poder así fijar fecha para la audiencia de juzgamiento.

Aunado a lo anterior se debe destacar que este juzgado ha tenido que desarrollar labores que en su momento se pueden considerar como actividades que han intervenido para que no se cumpla con mayor celeridad las actuaciones procesales, como es el caso del siniestro de incendio ocurrido en el juzgado el 30 de octubre de 2019 en el que se incineró un numero considerable de procesos lo que llevó a la reconstrucción de los mismos, así mismo el cambio a la virtualidad que obligó a la digitalización de los procesos y ahora ultimo con la implementación del aplicativo gestor documental que también requiere que los procesos se carguen a dicha plataforma, lo cual hace que el avance normal de los procesos se vea afectado.

Como puede verse hay un uso desmedido de actuaciones y recursos presentados por la parte demandante, sumado también a los recursos interpuestos por la parte demandada y además de ello a nuevos retos que se sortean en torno a la implementación de la virtualidad.

Por otra parte, este juzgado cuando decretó la prueba de oficio es porque la considera de interés en el presente debate y requerirla para efectos de tomar la decisión.

Que la demandada pretende una aplicación objetiva del conteo de los términos a las voces del articulo 121 del Código General del Proceso, lo que de conformidad a lo expresado por la Corte no es lo pretendido por el legislador.

Así las cosas, el juzgado teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos, no accederá a la perdida de competencia y en auto aparte resolverá sobre el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 25 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de perdida de competencia conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 116
HOY 10 AGOSTO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec04a5e573355fed6926d7f4851a9094b8c0aa6e1715b5256bb628ee05391a77**

Documento generado en 09/08/2023 11:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>